

recursos, debiendo elaborar y publicar trimestralmente en su portal institucional ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) un informe sobre las citadas acciones.

#### Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1811943-5

## Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos dispuestos en el Decreto Supremo N° 027-2019-EF

### DECRETO SUPREMO N° 309-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2019-EF se establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2019 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en el marco de lo establecido en los párrafos 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el párrafo 50.2 del citado artículo dispone que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, el Ministerio del Ambiente solicita la modificación a los límites de incorporación de mayores ingresos públicos a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, del pliego Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, con el objeto de atender nuevos compromisos asumidos en temas socio ambientales, y que no han sido previstos en el presupuesto institucional del OEFA;

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, en el presupuesto institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, en el presupuesto institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental conforme al Anexo que forma parte de este Decreto Supremo.

#### Artículo 2. Responsabilidad

El Titular del pliego bajo el alcance de este Decreto Supremo, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 3. Anexo

El Anexo que forma parte integrante de este Decreto Supremo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1811943-6

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano boliviano para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario de Bolivia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 214-2019-JUS

Lima, 27 de setiembre de 2019

VISTO; el Informe N° 074-2018/COE-TPC del 1 de junio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad boliviana EMILIO ACHACATA TUPURI;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad boliviana EMILIO ACHACATA TUPURI, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por la comisión del delito de tráfico ilícito de droga, en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 074-2018/COE-TPC, del 1 de junio de 2018, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado